

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Funza, Cundinamarca 20 de enero de 2022

**Radicado No. 2021-00803-00**

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, y el Decreto Legislativo 860 de 2020, se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de rechazo, se sirva subsanar lo siguiente:

1. Aporte poder conforme lo dispone el artículo 74 del C. G. del P. y el decreto en cita; en caso de conferirse a través de mensaje de datos deberá acreditar su envío desde el correo del poderdante, que lo faculte para impetrar la presente acción.

2. Aporte el certificado de existencia y representación legal de la entidad f demandante actualizado.

3. Aporte nuevamente la escritura No. 28 del 5 de enero de 2012 como quiera que el archivo remitido resulta ilegible.

4. Satisfecho lo anterior, acredítese que la presente demanda junto con sus anexos se remitió al extremo demandado (artículo 6 del Decreto 806 de 2020).

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Chris Roger Eduardo Baquero Osorio'.

**CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO**

**JUEZ**